



Resolución Ejecutiva Regional

N° 101-2018-GRA/GR

VISTOS:

La Carta CE N° 090-2018/S.CVJ(P)-JS de la Supervisión de Obra, el Informe N° 050-2018-GRA/GRSLP/EDLC del Coordinador del Contrato de Obra, el Memorandum N° 535-2018-GRA/GRSLP de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura N° 0059-2018-GRA/GRI, el Informe N° 339-2018-GRA/ORPPOT-OPT de la Oficina de Presupuesto y Tributación, el Informe N° 310-2018-GRA/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y,

CONSIDERANDO:

Que, el 13 de septiembre de 2017 el Gobierno Regional de Arequipa y el Consorcio la Joya II (integrado por EMPRESA PIZZAROTTI & C.S.P.A. y ERALMA CONSTRUCTORA S.A.C.) (en adelante el Contratista) suscribieron el Contrato N° 137-2017-GRA, ello por haberse adjudicado la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública N° 020-2016-GRA para la ejecución de la obra "Construcción de Vía Regional de Arequipa - La Joya en las progresivas Km. 0+000 al Km. 24+540 distrito de Cerro Colorado - La Joya, Componente 1: Puente y Accesos", por el monto de S/ 107'549,938.00, incluido IGV, por un plazo de ejecución de 510 días calendario y sistema de contratación a Precios Unitarios;

Que, en el Asiento N° 163 del Cuaderno de Obra, de fecha 09 de febrero del 2018, el Contratista hace constar que la Supervisión mediante Carta N° 058-2018/SCVJ le hizo llegar el Informe de Geología; asimismo, el Gobierno Regional de Arequipa mediante Carta N° 109-208-GRA/GRSLP le entregó dicho informe en donde se puede apreciar la necesidad de ejecutar adicionales de obra, consistente en la inyección de concreto en la fisura de las rocas en estribo 01, P-01, P-02, P-07 y P-08;

Que, ante ello, mediante la Carta CE N° 67-2018/S.CVJ(P)-JS la Supervisión de Obra presenta su informe técnico favorable sobre la procedencia de aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 referida a la ejecución de Mejoramiento de suelos de fundación en las zapatas del Puente, que comprende la ejecución de inyecciones de suelo-cemento en zapatas del estribo 1 y pilares 1, 2, 7 y 8; para lo cual adjunta el Informe N° 04-2018/GEOLOGIA Y GEOTECNIA/mpcr, así como el Informe N° 007-2018/S.CVJ(P)-SPV de sus Especialistas en Geología y Geotecnia, y de Trazo y Topografía, respectivamente;

Que, en virtud a la opinión contenida en la Carta CE 67-2018/S CVJ(P)-JS y lo manifestado en el Informe N° 037-2018-GRA/GRSLP/EDLC, a través de la Carta N° 205-2018-GRA/GRSLP la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos comunicó al Supervisor de Obra que la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 estará a cargo de la Entidad;

Que, con Carta N° 01/ECP de fecha 22 de febrero del 2018 el Ing. CIP Edwin Chambilla Palomino, en atención a la Orden de Servicio N° 000414, presentó el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 02, para su evaluación y aprobación respectiva;

Que, mediante Carta CE N° 090-2018/S.CVJ(P)-JS la Supervisión de Obra presentó el Informe Técnico N° 09-2018/CVJ-AQP-EABC, el Informe N° 08-2018/GEOLOGIA Y GEOTECNIA/mpcr, el Informe N° 005-2018/S.CVJ(P)-LGA y el Informe N° 09-2018-ESP/JEGS, a través de los cuales se pronuncia de manera favorable sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y recomienda su aprobación mediante resolución administrativa a fin de poder incluirlo en el contrato de obra, ello en mérito a las consideraciones siguientes:

I) La Prestación Adicional de Obra N° 02 se origina como consecuencia de incluir nuevas partidas no previstas en el Contrato de Obra, específicamente los trabajos correspondientes al tratamiento geotécnico de inyecciones de agua y cemento para mejoramiento de suelo de fundación de zapatas del puente.

II) La necesidad de la Prestación Adicional de Obra N° 02 se deriva del cumplimiento de las recomendaciones planteadas en el Estudio de Investigación Geofísica e Informe Especializado en Suelos y Rocas con fines de cimentación del Puente efectuado por la firma Rock & Soil Ingeniería S.A.C. que recomienda: "las condiciones para el estribo 1 y pilares 1, 2, 7 y 8 se encuentra una roca con mejores condiciones pero conservan un grado de fracturamiento de RQD 35% - 85% con una densidad de roca de 2.7 g/cm3 y una resistencia a la compresión simple de 130 MPa en promedio para estos apoyos, se recomienda tratar la cimentación con inyecciones de consolidación compuestas por agua y cemento".



iii) La solución técnica planteada en dicho expediente es viable dado es que imprescindible contar con las partidas referidas para el mejoramiento del suelo de fundación del puente.

iv) El Presupuesto Adicional de Obra N° 02 asciende a la suma de S/ 333,377.35, incluye I.G.V., que representa el 0.31% del monto contratado.

Que, con Informe N° 050-2018-GRA/GRSLP/EDLC el Coordinador del Contrato de Obra señala que el procedimiento para la aprobación de Prestaciones Adicionales de Obra aplicada al Contrato N° 137-2017-GRA se cumple según lo indicado en los documentos de la referencia, además que las partidas previstas en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 no se encuentran consideradas en el Contrato y no han sido ejecutadas a la fecha del trámite; asimismo, precisa que el monto del Presupuesto Adicional de Obra N° 02 es de S/ 333,377.35, con una incidencia porcentual específica de 0.31% y acumulada de 2.69%, bajo la modalidad de ejecución a precios unitarios;

Que, a través del Memorandum N° 535-2018-GRA/GRSLP la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos concluye que es necesario e imprescindible ejecutar las partidas nuevas referidas a la ejecución de inyecciones de agua-cemento en zapatas del estribo N° 01 y pilares N° 1, 2, 7 y 8 del puente, las cuales no se encuentran previstas en el Expediente Técnico; asimismo, señala que ellas se produjeron a consecuencia del error u omisión del Expediente Técnico;

Que, mediante la Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura N° 0059-2018-GRA/GRI se aprobó el expediente de la Modificación Física – Financiera N° 02 representado por el Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/ 333, 377.35, con un porcentaje de incidencia del 2.69%.

Que, a través del Informe N° 339-2018-GRA/ORPPOT-OPT la Oficina de Presupuesto y Tributación declara que, de acuerdo al análisis del Presupuesto de la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa en el presente Año Fiscal 2018, se cuenta con disponibilidad presupuestal para la aprobación del expediente de Prestación Adicional de Obra N° 02, por el monto de S/ 333,377.35.

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, preve que "34.3. *Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad(…) En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas*".

Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF, establece que "sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original (...). En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente (...)"

Que, en el Anexo de Definiciones del citado Reglamento, se define a la Prestación Adicional de Obra como aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, en esa medida, de los informes técnico-legales y los actuados que obran en el expediente se desprende lo siguiente: 1) la ejecución de los trabajos comprendidos en la Prestación Adicional de Obra N° 02 resultan necesarias e indispensables para alcanzar la finalidad de la meta prevista de la Obra "Construcción de Vía Regional de Arequipa – La Joya en las progresivas Km. 0+000 al Km. 24+540 distrito de Cerro Colorado - La Joya, Componente 1: Puente y Accesos"; 2) la causal generadora de la Prestación Adicional de Obra N° 02 se da por haberse evidenciado deficiencias en el expediente técnico original; 3) el Presupuesto Adicional de Obra N° 02 arroja como resultado el monto de S/ 333,377.35, con un porcentaje de incidencia específica de 0.31% respecto al monto contractual original; 4) el porcentaje de la incidencia acumulada no supera el 15% del monto del contrato original, consecuentemente, no se requiere del pronunciamiento previo de la Contraloría General de la República; y, 5) se cuenta con disponibilidad presupuestal para asumir su pago.

Que, por otro lado, considerando que las deficiencias del expediente técnico evidenciadas originarán probablemente mayores costos al Proyecto, corresponde disponer las medidas adecuadas para el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar en contra del proyectista y los funcionarios y/o servidores públicos que formularon y/o aprobaron el Expediente Técnico original.

Estando a los informes de Vistos, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867; la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA; la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante la Ley N° 30225, y su Reglamento, aprobado mediante el D.S. N° 350-2015-EF,





Resolución Ejecutiva Regional

N° 101-2018-GRA/GR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02: Mejoramiento de suelo de fundación con ejecución de inyecciones de agua-cemento en zapatas del estribo N° 01 y pilares 1, 2, 7 y 8 del Puente, por el monto de S/ 333,377.35 (trescientos treinta y tres mil trescientos setenta y siete con 35/100 soles), incluido IGV, el mismo que representa una incidencia porcentual específica de 0.31% y acumulada de 2.69% respecto del monto contractual original, para la Obra "Construcción de Via Regional de Arequipa - La Joya en las progresivas Km. 0+000 al Km. 24+540 distrito de Cerro Colorado - La Joya, Componente 1: Puente y Accesos", todo ello por haberse evidenciado deficiencias en el expediente técnico original.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente resolución y una copia del Expediente Técnico al contratista ejecutor **Consorcio La Joya II** en su domicilio contractual vigente, así como remitir una copia de la resolución a la Supervisión de Obra, la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y a la Subgerencia de Formulación de Proyectos de Inversión, para los fines previstos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO 3°.- REQUERIR al contratista **Consorcio La Joya II** ampliar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de forma proporcional al presupuesto de la Prestación Adicional de Obra autorizada.

ARTÍCULO 4°.- DAR CUENTA de la emisión de la presente Resolución al Órgano Regional de Control Institucional, ello en atención a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 011-2016-CG/IGPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada mediante la Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG.

ARTÍCULO 5°.- REMITIR una copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Oficina de Recursos Humanos a fin de que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios efectúe el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar por las deficiencias advertidas en el expediente técnico original.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística y Patrimonio la publicación de la presente Resolución en el SEACE dentro del plazo legal, así como su archivo en el Expediente de Contratación respectivo.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los **DOS (02)** días del mes de **MARZO** del año dos mil dieciocho.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Yasila Okorio Delgado
GOBERNADORA REGIONAL